



AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Popayán, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA
DDO: AN CONSTRUISEÑOS S.A.S.
RAD. 19001310500220180018200

Habiéndose corrido traslado por parte del Juzgado, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada hubiera efectuado manifestación al respecto y, habida consideración que la mencionada liquidación no ha sido objetada, corresponde impartir su aprobación.

El Juzgado con apoyo del liquidador judicial para asuntos laborales, efectuó la liquidación del crédito la cual asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$37.601.739.00), en tal sentido impartirá aprobación a esta.

A su vez se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho con cargo a la parte ejecutada en cuantía equivalente al 7.5% del valor del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 5, numeral 1, literal a (ii) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, liquidación de la cual se correrá traslado a las partes conforme lo prevé el citado artículo.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita se incremente el valor de la medida de embargo que se estableció en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25.000.000), en razón a la actualización del crédito y, como consecuencia de lo anterior se decrete el embargo de los dineros que adeude la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, a la sociedad AN CONSTRUISEÑOS S.A.S. con Nit. 830040053-2.

En ese orden de ideas, es claro que el incremento de la medida de embargo es procedente, por lo cual el límite se fijara en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$45.000.000.00), que corresponden al valor del crédito, calculado con un incremento de acuerdo al numeral 10 del artículo 593 del



CGP, dinero que deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No. 190012032002, demandante DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.148, demandado AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S. con Nit. 830040053-2, Radicado del proceso No. 19001310500220180018200.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito modificada por el Juzgado, en la demanda ejecutiva laboral instaurada por DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA, en contra de AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S., la cual queda en firme en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$37.601.739.00) a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$45.000.000.00), conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 599 del Código de General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros que adeude la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, a la sociedad AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S. con Nit. 830040053-2.

CUARTO: DISPONER que el producto del dinero embargado sea consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No. 190012032002, demandante DANIEL ANDRES ACHINTE GAONA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.148, demandado AN CONSTRUDISEÑOS S.A.S. con Nit. 830040053-2, Radicado del proceso No. 19001310500220180018200.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se practique la liquidación de costas con cargo a la parte ejecutada, con base en los criterios indicados en la parte considerativa de esta providencia.



SEXTO: LIBRESE por Secretaria los oficios pertinentes ante el director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC con sede en la ciudad de Bogotá D.C. y a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **023** FIJADO HOY, **21 DE FEBRERO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario